

atadas como dicho es, entendiendose esta
permision desde la salida del
Sol hasta su Puesta y en
ninguna ma nera de noche

8º Se declaran nulas de nin-
gun valor ni efecto las licencias de que se
habla en el art.º 5.º y se hablará en adelan-
te, Toda vez que haya terminado el crepus-
culo de la tarde y no haya desaparecido
el de la mañana, pues como queda dicho
no valdrán mas que desde la salida del Sol
hasta su desaparecimiento, pues aunque
sean los mismos dueños del terreno no
han de poder tenerlas de noche en él, por
haber acreditado la experiencia hacer mu-
chos uso de este pretexto para dañar
a los demas

9º Todo Labrador Propietario
ó peñajero hará la introducion de sus fru-
tos y yerbas en esta Poblacion ó en los cor-
tijos donde morare, desde el crepusculo de
la mañana hasta el de la tarde, difieren-
do para mañana la entrada de lo que le
quedase hoy, para evitar que con ellos
se confundan los hombres de mal vivir
q. arrebatan los frutos de la tierra á
el abrigo de las tinieblas

10 Se prohíbe á toda clase
de personas de ambos sexos, la entrada
en los Plantios y parvas á espigar ni re-
vulsar Trigo, cevada, centeno, arroz, Ca-
nizo, Oliva, u oja de morera, hasta